



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00334-00. - Declarativo de Indemnización de Perjuicios por Daño Ambiental.
Demandante: Héctor Antulio Londoño García Vs Demandado: Empresa de Energía del Pacífico S.A ESP.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 2011

Siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR DAÑO AMBIENTAL
DEMANDANTE: HÉCTOR ANTULIO LODOÑO GARCÍA
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A.
RADICADO: 2018-00334-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a dar el impulso procesal que corresponde en este asunto, teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente notificado el Ministerio Público, quien fuera convocado a estas diligencias.

II. ANTECEDENTES

Como antecedentes preliminares, se tiene que mediante auto 1037, proferido el 21 de Julio del corriente año, se vinculó y convocó a estas diligencias al Ministerio Público quien representa los intereses del Estado Colombiano, en cabeza del Procurador, en este caso en asuntos civiles o quien haga sus veces y lo represente en esta localidad, debido a que también fue llamado a este Juicio a la entidad Territorial Municipio de Sevilla Valle del Cauca, quien se encontraba para aquella época, debidamente notificada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En razón a lo anterior, por tratarse de una entidad Pública, el Despacho procedió a efectuar la notificación a dicha entidad, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando copia de la totalidad del expediente en formatos PDF adjuntos en dos archivos, para efectos del envío del traslado y las providencias a notificar.

La Procuraduría, remitió dichas diligencias, por competencia a la Personería Municipal de Sevilla Valle del Cauca e informó de esta situación al Despacho, sobre lo cual el Juzgado, procedió a notificar este asunto a la entidad



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00334-00. - Declarativo de Indemnización de Perjuicios por Daño Ambiental.

Demandante: Héctor Antulio Londoño García Vs Demandado: Empresa de Energía del Pacífico S.A ESP.

que representará los intereses del Estado en este caso a la Personería Municipal de Sevilla, lo cual se surtió el 20 de Septiembre del año que avanza, según consta en soportes anexos al expediente, así las cosas, la entidad quedó debidamente notificada el 22 del citado mes y año y el término del traslado transcurrió sin novedad alguna y se encuentra fenecido desde el pasado 21 de Octubre, a las cinco (5:00 PM), sin que la Entidad Pública, haya hecho pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia y encontrándose debidamente integrada la Litis, es la oportunidad procesal, para fijar fecha y hora para abastecer las actividades descritas en el Artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para tenga lugar la **celebración de la AUDIENCIA INICIAL**, el día **16** del mes de **marzo**, del **AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**; a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso Declarativo de **INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR DAÑO AMBIENTAL**.

SEGUNDO: CONVOCAR a la parte demandante, integrada por el señor **HECTOR ANTULIO LONDOÑO GARCIA**, y a la parte demandada, conformada por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A**, y a las entidades vinculadas **MUNICIPIO** de Sevilla Valle del Cauca y **PERSONERÍA MUNICIPAL** de esta localidad, a través de sus representantes legales, o quienes sean designados para los asuntos judiciales, con fines a lograr su asistencia, en la fecha agendada.

TERCERO: PREVENIR a los cabos procesales, que su inasistencia al acto procesal fijado de manera antecedente, dará lugar a sanciones pecuniarias, conforme lo contempla el artículo 372 del Código General del Proceso, lo cual se extiende a la profesional del Derecho que funge como **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada emplazada.

CUARTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta, por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 9 del Decreto 806 de 2020; esto es, por Estados electrónicos mientras perdura su vigencia.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00334-00. - Declarativo de Indemnización de Perjuicios por Daño Ambiental.
Demandante: Héctor Antulio Londoño García Vs Demandado: Empresa de Energía del Pacífico S.A ESP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 164 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dae4f75d1b31ed2411ba31e219b0b6999e8a4cde3fb19575b5758b58c4368e**
Documento generado en 07/12/2021 09:38:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>